

EXPTE. 7120 SALA 2 FD. N*

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

BOL 72

DE LA PLATA.OF. DE JURISPRUDENCIA

PUBLICACIÓN EN SITIO WWW.PJN.GOV.AR

B 300_____

Carpeta PENAL Y PROCESAL PENAL

EXTORSIÓN.(ART. 168 C.P.).PROCESAMIENTO. SECUESTRO VIRTUAL .ANÁLISIS DEL TIPO LEGAL. LA INTIMIDACIÓN. DOLO REQUERIDO.

EN EL CASO:“el magistrado instructor entendió que la conducta que corresponde imputar a (IMPUTADO) es la del delito de extorsión, prevista y reprimida por el art. 168 del Código Penal.En ese orden de ideas, destacó que aquí se atacó la libertad del sujeto pasivo y se logró un avasallamiento a su derecho de propiedad y la disposición perjudicial de su patrimonio, infundiendo temor a través de la intimidación, logrando el imputado un beneficio pecuniario económico. Por su parte, respecto del OTRO imputado, atento su manejo en el momento del cobro del dinero, los llamados telefónicos realizados, el destino del mismo hasta la abuela del (PRIMERO) y que el cobro de dicha suma resultaba un requisito esencial para el hecho, convierten su accionar en indispensable para la culminación de los acontecimientos, lo proceso con el mismo delito (...)en carácter de partícipe necesario. (...)para la etapa procesal que se cursa, no hay duda que el imputado tenía pleno conocimiento de lo que hacía, y la gravedad de la intimidación que significa quitar la vida de un hijo de la persona amenazada. (...)es dable notar, que de acuerdo a los testimonios, las constancias de las transcripciones de los llamados y mensajes de texto y demás elementos de la causa, tanto X. como Y intentaron que el imputado depusiera su actitud, libere al menor –que hasta ese entonces para todos estaba cautivo- y deje de lado las amenazas de muerte respecto al mismo-, lo que no pudieron lograr, sino hasta el pago de la suma de dinero exigida por el nombrado.Y todo ello, obviamente excede cualquier disputa de índole vecinal y/o personal que pudiera existir con anterioridad a estos hechos (...)nótese que en ningún momento pudo saberse realmente donde estaba el menor, ni el imputado, sino que respecto de (la víctima) recién después del pago de la suma de dinero requerida, y (del imputado) luego de un largo seguimiento, e intentar escapar de la policía que lo detuvo.Por último, también cabe descartar el supuesto de tentativa que la defensa entiende como posible, ya que en autos se reunieron todos los elementos del delito en reproche, encontrándose hartamente probadas las gravísimas

intimidaciones efectuadas que llevaron a que este último (el extorsionado) luego de diversas diligencias e intentos por hacer deponer la actitud del imputado – que lo amenazaba con matar a su hijo- , a entregar la suma de cinco mil pesos al consorte de causa”.(DEL VOTO DE LA JUEZA CALITRI CON ADHESION DE LOS JUECES ÁLVAREZ Y SCHIFFRIN).

1674/2013.SALA SEGUNDA.EXPTE. 7120“S/ INF. ART. 170 C.P., VTMA: R, C.R.N.”, Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora
PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Plata, 16 de abril de 2013. R. S 2 T124 f*151-161

VISTO: el expediente N° 7120 caratulada: **“S/ INF. ART. 170 C.P., VTMA: R., C. R. N.”**, procedente del Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

LA JUEZA CALITRI DIJO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto..por el Señor Defensor Público Oficial “Ad hoc”...en representación de L. A. T.y el recurso de apelación interpuesto...por el Señor Defensor Publico Oficial “Ad hoc”..., en representación de C. D. R., ambos contra la resolución..., que dispuso el procesamiento y prisión preventiva de los nombrados por considerarlos “prima facie” responsables del delito de extorsión, previsto y reprimido por el art. 168 del Código Penal.

II. Previo a tratar lo agravios expuestos por la defensa, resulta oportuno realizar una breve síntesis de los hechos origen de autos, conforme los elementos probatorios reunidos.

Poder Judicial de la Nación

Ellos reconocen su inicio el día..., cuando R. E. R. se presentó en la Delegación Departamental de Investigaciones de...denunciando que una persona lo estaba amenazando con matar a su hijo N. C. si no pagaba la suma de veinte mil pesos (\$20.000).

En ese contexto, señaló que de acuerdo a lo señalado por vecinos, habían visto a su hijo retirándose de su domicilio a bordo de una camioneta y las amenazas comenzaron 40 minutos después, provenientes del teléfono celular de su hijo N. dirigidos al teléfono de su sobrino B.R.. En la misma exposición, señaló que sospechaba de una persona que se hace llamar "Y.", un conocido travesti de la zona, ya que el pasado...habían allanado la casa del denunciante y la de el sospechoso, que queda frente a la suya, habiendo encontrado en la del denunciado sustancia estupefaciente.

Que finalmente, y luego de varios llamados y mensajes de texto telefónicos extorsivos, el denunciante fue obligado a entregar la suma de cinco mil pesos (\$5000), para que liberen a su hijo y no hagan efectivas las amenazas de hacerle daño o quitarle la vida.

Ello se hizo efectivo por parte de S. M. A., quien se trasladó en un móvil no identificable junto con el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires,... a la denominada Villa "Sapito" de la localidad de Lanús. Al arribar al lugar, A. recibió mensajes de texto donde le indicaron que tenía que acercarse a la arteria ... y esperar a una persona que se identificaría como "L.", a quien debían entregar el dinero pactado. Así las cosas, al aparecer en escena una persona de

sexo masculino a quien S. A. le preguntó si se trataba de "L.", y al obtener respuesta afirmativa por parte de este le preguntó sobre el paradero de N. a lo que el requerido, se alejó unos metros y mantuvo comunicación telefónica con alguien -presumiblemente "Y."- para posteriormente pedirle el dinero (\$5000) y manifestarle que se dirija hacia ... que allí encontraría N..

Que, dirigiéndose al lugar indicado, A., pudo observar el arribo de una motocicleta conducida por una persona de sexo masculino llevando a una persona que rápidamente se dio cuenta de que se trataba de N. quien descendió del vehículo y se quedó allí.

Por otro lado, parte de la comitiva policial, efectuó un seguimiento a la persona identificada como "L.", quien efectuó un largo recorrido a gran velocidad por distintos pasillos de la denominada "Villa Sapito", observando que ingresó a la segunda finca -lado derecho- sita en el pasillo a la altura del numeral...de la Av... para luego de unos instantes, retirarse del lugar y dirigirse hasta otro sitio donde permaneció sentado.

El grupo preventor, identificó a "L." como L. A. T. y pudo constatar que la vivienda donde arribó es habitada por N. I. S., abuela de C. D. R. ("Yeila"). Cabe destacar, que conforme surge del acta...en el mencionado domicilio se incautó el dinero entregado por A. a T., coincidiendo con los billetes que previamente habían sido identificados por la prevención.

De su lado, también la prevención logró identificar el conductor de la motocicleta que devolvió a N. R. como F. E. L..

Poder Judicial de la Nación

Simultáneamente, el grupo policial interviniente se hallaba realizando tareas de pesquisa encubiertas en las inmediaciones del domicilio sito en calle ... lugar de residencia de N.hermana de C. D. R.y luego de un largo seguimiento, pudieron detectar descender de un colectivo al investigado, quien ante la voz de alto dada por la policía, hizo caso omiso, intentando huir del lugar, corriendo a lo largo de 300 metros, hasta que se lo pudo detener ...

III. De acuerdo a las constancias de autos, desde el inicio de la presente causa la instrucción estuvo a cargo de la Fiscalía Federal...

Una vez detenido C. D. R., F. E. L. y L. A. T., el representante del Ministerio Publico decidió recibirle declaración indagatoria, imputándole los delitos de secuestro extorsivo agravado, por haberse cobrado el rescate y ser la victima un menor de 18 años (art. 170, inc. 1 y 6 del C.P. y art. 212 bis y 294 del C.P.P.N.).

Así las cosas, los imputados, solicitaron prestar declaración ante el juez federal interviniente, lo que así ordenó el a quo. De las actas de declaración indagatoria...surge que los imputados, de acuerdo al derecho que les asiste, se negaron a prestar declaración.

Por su parte, en sede de la Fiscalía Federal...R. R., prestó declaración testimonial, quien refirió ratificar en su integridad la declaración ... prestada en sede policial, agregando que como lo expresara, su sobrino B. R., recibió varios mensajes de texto precedentes del celular de su hijo, en los que se le exigía el pago de 10.000 y luego 20.000 pesos para volver a su hijo con vida, lo que fue el motivo de su concurrencia a la sede policial ...

También prestó declaración en la sede de la Fiscalía Federal luego de la aparición de N. R., S. A., quien fue la encargada de pagar el rescate para la liberación del menor, ratificando sus dichos brindados en sede de la prevención. De la pieza procesal, surge que : "...el día...le fue informado por su hija que C. (S.) había secuestrado a N. R. ...y le había pedido a cambio de él 20.000 pesos a su familia, quien vivía en una casa cercana...su hija le refirió que C. había solicitado que la entrega del dinero la realice su hijo. Que la declarante le pidió a su hija que le consiga el número de C., y luego de comunicó con él...C. le comunicó que no tenían secuestrado a nadie, que luego de hablar un rato con él, C. le manifestó que le mandaría a N., en colectivo, pero al concluir la charla desistió de esa medida... Que más tarde, C. se comunicó con la declarante y le manifestó que había cambiado el número, en función de que la policía lo estaba buscando. En esa ocasión le manifestó a la declarante que quería la plata para liberar a N., porque si no lo mataría...Que a esta altura, su hijo llegó al domicilio de la declarante conjuntamente con el padre de la víctima, quien le manifestó que si hijo se había comunicado con él en numerable (sic) ocasiones, diciéndole que por favor entregue el dinero porque S. lo iba a matar...C. le requirió que el dinero se lo lleve una chica menor de edad y ante la negativa de ésta, la declarante se ofreció...Al llegar al lugar indicado observó que una persona de esas características se acercó al rodado en que se trasladaba. Que efectivamente ese era "L.", conforme se dio a conocer. Que la declarante le preguntó a "leo" por N. y éste le

Poder Judicial de la Nación

refirió que S. le mandó un mensaje de texto que decía " si tenés la plata vení para acá y decile que el pibe esta en la estación de servicio abandonada de cintura y camino". Que en consecuencia la declarante le entregó a "l." el dinero, y este se retiró corriendo, mirando hacia atrás, para ver que nadie lo siguiera. Que, seguidamente se dirigieron hacia la estación de servicio abandonada...donde llegó N. a bordo de una moto conducida por una persona que la declarante desconoce..."

USO OFICIAL

Asimismo,...obra la declaración testimonial prestada en sede la Fiscalía Federal del menor de 15 años,...destacando que en la misma se hallaba presente su padre. En esa audiencia el menor efectuó distintas precisiones, entre las que cabe destacar las siguientes: "... resulta ser la victima de autos...que ratifica íntegramente el contenido de su declaración testimonial prestada en sede policial ...el día de los hechos estaba al cuidado de la casa de S., a quien conoce desde hace unos meses, , momento en el cual arriba...una camioneta cargada con muebles conducida por un sujeto, acompañado por una mujer. En esa ocasión, ayudó a bajar los muebles al domicilio y al terminar la tarea, estas personas le ofrecieron ir a la Villa Sapito de la localidad de Lanús. Así fue que se trasladó con los nombrados al kiosco de S., al cual arribaron 13.20 horas aproximadamente. Que al terminar de almorzar S., le pide prestado el celular, desconociendo para que lo necesitaba...mientras tanto el compareciente estaba junto a un amigo de S., de quien desconoce su nombre, sentados, charlando de cuestiones triviales...Que en ningún momento este sujeto le

manifestó que estaba secuestrado o lo tenía retenido bajo amenazas...que luego de dos horas, salieron del kiosco de S. y fueron a comprar cigarrillos de marihuana en el fondo de la villa sapito; y regresaron la kiosco de S. a fumarlos. Seguidamente, S. le hace entrega de su celular y le dice que llame a su padre diciéndole que "devuelva la plata" para luego rápidamente quitarle el celular y salir a la calle a seguir hablando, no pudiendo escuchar la conversación que S. mantenía con su padre...Que alrededor de las 23.50 horas, S. procedió llamar a un remis y le dijo al compareciente si quería acompañarla a la casa de su hermana N., a lo que el compareciente le dijo que si, que no había problema que la acompañaba. Manifiesta que en la casa de N. se quedó dormido, como hasta las 3.00 de la madrugada oportunidad en que se le acercó S. y le hizo entrega de su celular para hablar con, quien le preguntó si estaba todo bien, a lo que el compareciente le respondió que sí. Que una vez ello, S. le saca el teléfono y corta la comunicación...siendo las 17 horas aproximadamente, S. le dice que se vaya a su casa, devolviéndole el celular y se subió a una moto conducido por un sujeto que desconoce, hasta una estación de servicios abandonada...Desea aclarar que al kiosco de S. si bien llegó acompañado por dos sujetos, fue por voluntad propia, sin que nadie lo sustrajere...que nunca estaba en conocimiento de las exigencias de S. hacia su padre...".

En ese estado de la pesquisa, el juez de grado procedió a dictar el procesamiento con prisión preventiva de los imputados C. D. R. y L. A.T. pero

Poder Judicial de la Nación

en orden al delito de extorsión, previsto y reprimido por el art. 168 del Código Penal ...

Distinto fue la resolución al otro imputado, F. E. L., ya que el a quo decidió dictar la falta de mérito en su favor, al no encontrar elementos que permitan determinar su conocimiento de las maniobras llevadas a cabo por C. D.R..

El magistrado de primera instancia, fundó su resolución, hoy puesta en crisis, en los elementos probatorios colectados en la investigación, entendiéndolos suficientes, respecto de la etapa procesal que se transita, para adquirir un grado de certeza que permita tener por probada la participación de los encausado R. y T. en el hecho que se investiga y en el delito imputado.

En tal sentido, destacó, entre otros elementos de prueba ya reseñados en la presente, la denuncia ..., las declaraciones testimoniales prestadas por la víctimas de autos, C. R. N. R., su padre R. E. R., y S. M. A., sumado al contenido de las escuchas telefónicas practicadas en autos y agregadas por cuerda al expediente, y las distintas diligencias policiales que dan cuenta de los movimientos de las personas implicadas en los hechos objeto de pesquisa.

El juez de grado, modificó la calificación legal realizada cuando tomó las indagatorias a los imputados, esto es el delito de secuestro extorsivo agravado. Allí, achacaba a R. ser el captor y quien retuvo al menor..., como así también exigir el dinero a su progenitor para su liberación. Respecto del imputado T., le imputó su participación cobrando el rescate y al sindicato L., el haber llevado a cabo la liberación del menor.

Ahora bien, el a quo, efectuó un nuevo análisis de los elementos de prueba reunidos en el legajo, principalmente a la declaración del menor..., en relación a su estadía con el imputado R..

En tal sentido, el magistrado instructor entendió que la conducta que corresponde imputar a R. es la del delito de extorsión, prevista y reprimida por el art. 168 del Código Penal.

En ese orden de ideas, destacó que aquí se atacó la libertad del sujeto pasivo y se logró un avasallamiento a su derecho de propiedad y la disposición perjudicial de su patrimonio, infundiendo temor a través de la intimidación, logrando el imputado un beneficio pecuniario económico.

Por su parte, respecto del imputado T., atento su manejo en el momento del cobro del dinero, los llamados telefónicos realizados, el destino del mismo hasta la abuela de R. y que el cobro de dicha suma resultaba un requisito esencial para el hecho, convierten su accionar en indispensable para la culminación de los acontecimientos, lo proceso con el mismo delito que a R., en carácter de partícipe necesario.

Tales elementos, fueron los que dieron sustento a la resolución apelada.

IV. Agravios.

a. Las críticas de la defensa de C. D. R. (S.), respecto de las resolución apelada, comienzan destacando la ausencia de argumentos por parte del juez de grado, al disponer la prisión preventiva de su asistido sin que se expusiera si existían indicios para entender que estaban en riesgo los fines procesales, correspondiendo entonces

Poder Judicial de la Nación

apartarse de la regla que prescribe el art. 280 del C.P.P.N.

Agrega la asistencia técnica, que ello se ve agravado si se tiene en cuenta que no existen mas pruebas que adjuntar, al estar la investigación virtualmente concluida.

Entiende que no se han respetado los parámetros establecidos en el Plenario 13 de la Cámara Nacional de Casación Penal, a la vez que entiende que al no estar debidamente fundada esa restricción, la misma no da cumplimiento a los dispuesto por el art. 123 del código de forma y por tanto es arbitraria.

Por otra parte, la defensa de R. entiende que el accionar imputado al mismo resulta atípico.

En ese orden de ideas, en una primera parte, brindó una explicación fundada en que el hecho de marras tiene fundamento en los problemas entre vecinos y deudas que tendrían R. R. y R..

A su vez, entendió la asistencia técnica que como supuestamente R. era acreedor de R., la disposición patrimonial efectuada por este último, no lo hizo disminuir en su patrimonio, requisito esencial para el delito imputado al mismo.

Así la defensa sostiene que en la extorsión la exigencia que busca provocar el desprendimiento patrimonial del sujeto pasivo debe ser respecto de algo a lo que no se tiene derecho, destacando que a Riveros se le reclamaba lo que efectivamente el debía.

Continuó la defensa señalando que en el caso, a lo sumo la extorsión quedó en tentativa, ya que no existió un real desapoderamiento de bienes

de R., ya que toda la operación estaba siendo monitoreada por la prevención.

Por otro lado, la asistencia letrada refirió que pudo haber existido en autos un error como causa de exclusión de culpabilidad al entender que por sus ámbito cultural, no tuvo comprensión de la antijuridicidad de la conducta imputada.

Finalmente, la defensa de R., ensayó otro argumento, sustentado en que como el accionar de R. fue controlado en todo momento por la prevención, el delito imputado es el de los llamados imposibles.

En virtud de todas las consideraciones expuestas, la asistencia técnica solicitó el sobreseimiento de R., o en su defecto la falta de mérito.

b. Por otra parte, la defensa de L. A. T., señaló que constituye un error entender que el nombrado sabía el motivo por el que se le estaba entregando el dinero por parte de la testigo.. con destino a R..

La asistencia técnica refirió que no hay ninguna prueba de ello, sino que más bien, el comportamiento de T. al momento de encontrarse con A. y luego de ello, demuestran lo contrario.

Asimismo, la defensa sostuvo que en todo caso, la conducta imputada a R., resulta atípica y por lo tanto la de T. también.

En ese orden de ideas, los argumentos respecto de la atipicidad e inculpabilidad de R., son coincidentes con los expuestos al momento de exponer los agravios del último nombrado, a lo que cabe remitir en razón de brevedad.

Finalmente, la asistencia técnica también entendió que los condicionantes culturales de T.,

Poder Judicial de la Nación

son relevantes como para excluir su culpabilidad, si se entendiera que el hecho imputado es un delito.

Por ello, solicitó su sobreseimiento, o en su caso se declare la falta de mérito.

V. Tratamiento de los agravios de C. D. R.

Luego de un estudio de las presentes actuaciones entiendo que corresponde confirmar la resolución apelada respecto de R..

En efecto, las distintas pruebas acumuladas al proceso, alcanzan sobradamente para imputarle responsabilidad en los hechos investigados.

Las declaraciones testimoniales adunadas al sumario, principalmente, las de R. R., S. A. y C. R. N. R., a lo que cabe agregar las constancias brindadas durante toda la pesquisa por el personal policía interviniente y el contenido de las conversaciones telefónicas mantenidas por el imputado durante el transcurso de tiempo que mantuvo a N. R. con él, dan cuenta claramente de la autoría de C. D. R. en el delito imputado.

Así, para la etapa procesal que se cursa, no hay duda que R. tenía pleno conocimiento de lo que hacía, y la gravedad de la intimidación que significa quitar la vida de un hijo de la persona amenazada.

Nótese que no sólo R. R. -quien finalmente pagó el rescate de cinco mil pesos-, sino también S.A.- quien entregó el dinero requerido al imputado T.-, fueron receptores de los requerimientos e intimidaciones de R., sino también B. E. R. y G. L. A. G., dieron cuenta de haber recibido mensajes de texto y llamadas que exponían las amenazas y requerimiento de R..

Asimismo, es dable notar, que de acuerdo a los testimonios, las constancias de las transcripciones de los llamados y mensajes de texto y demás elementos de la causa, tanto R. R. como S. A., intentaron que el imputado depusiera su actitud, libere al menor -que hasta ese entonces para todos estaba cautivo- y deje de lado las amenazas de muerte respecto al mismo-, lo que no pudieron lograr, sino hasta el pago de la suma de dinero exigida por el nombrado.

Y todo ello, obviamente excede cualquier disputa de índole vecinal y/o personal que pudiera existir con anterioridad a estos hechos. En ese orden de ideas, el argumento de la defensa referida a supuestas deudas que R. mantendría con R., como fundante del "prima facie" delictivo accionar de este último, no resiste un análisis serio sobre el punto.

A su vez, nótese que en ningún momento pudo saberse realmente donde estaba el menor, ni el imputado R., sino que respecto de N. R., recién después del pago de la suma de dinero requerida, y C. D. R., luego de un largo seguimiento, e intentar escapar de la policía que lo detuvo.

Por último, también cabe descartar el supuesto de tentativa que la defensa entiende como posible, ya que en autos se reunieron todos los elementos del delito en reproche, encontrándose hartamente probadas las gravísimas intimidaciones efectuadas por R.a R., que llevaron a que este último, luego de diversas diligencias e intentos por hacer deponer la actitud del imputado - que lo amenazaba con matar a su hijo- , a entregar la suma de cinco mil pesos -a su consorte de causa T..

Poder Judicial de la Nación

Asimismo, de las constancias del sumario, surge además que R. tuvo disponibilidad del dinero entregado, desde el momento mismo que T. se hizo cargo de esa suma y después de ello, cuando fue dejada en la finca de su abuela. Notese que T. no fue detenido en el momento en que recibió el dinero, ni en el trayecto en que se dirigió hasta la finca donde lo dejó, sino que la suma entregada, fue recién incautada por el personal policial luego de que N. R. se encontró con S. A..

Procedencia de la Prisión Preventiva

Recordemos que el art. 168 del Código Penal, describe la conducta de extorsión, y prevé una pena de prisión de cinco a diez años.

Es decir, que nos hallamos ante un supuesto en que, en caso de recaer condena ni su mínimo podrá ser de ejecución condicional y su máximo excederá la pena máxima dispuesta, en el art. 316 del C.P.P.N. -8 años-.

Y de acuerdo a la altas penas que prevén la figura delictiva, resulta razonable y ajustado a derecho suponer que en caso de otorgársele su libertad ambulatoria al imputado R. entorpecerá la investigación y/o se dará a la fuga.

En ese sentido se ha expedido la Cámara Nacional de Casación Penal in re "Zapata, Víctor Ramón s/recurso de casación, Causa N° 11358- Sala IV- rta. 25.11.2009.

Asimismo, se destacó, en el precedente de esta Sala Segunda, causa n° 4937, "Incidente de Excarcelación a favor de Felipe Bogado Jiménez" **(1)**, que el Plenario "Díaz Bessone" atribuye a la amenaza de pena superior a ocho años de prisión, o a su cumplimiento efectivo, un fuerte grado de

probabilidad de generar la elusión del imputado o, al menos, una actividad encaminada a socavar el éxito del proceso penal.

Así, el voto que lidera la mayoría expresó "Sin embargo, aun considerándolo un baremo flexible, la fuerza de convicción respecto a la posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación que arrastra la escala penal prevista para el delito endilgado no es menor, ni tampoco irrazonable".

Que "para que la presunción carezca de virtualidad, deberá resultar indefectiblemente cuestionada, con éxito; pues si no se la controvierde -y desvirtúa por prueba en contrario-, la presunción operará plenamente. Así, sólo en el supuesto de que se pretenda desvirtuar la presunción legal, habrá de decidir si ella continúa rigiendo o si, por el contrario, ha perdido virtualidad y deja habilitada la libertad" y que "para la pretendida destrucción de la presunción legal, deberán arrimarse la mayor cantidad de elementos descalificantes de ella, cuanto más alto sea el monto de la pena que se espera en definitiva (Voto del doctor Pedro David)".

Finalmente, es importante destacar que del repaso de las distintas circunstancias relevantes para valorar en esta causa, las sostenidas por la defensa de Rivarola, no resultan suficientes en este momento de las actuaciones, para conceder el beneficio de excarcelación al nombrado.

En este orden de ideas, no podemos dejar de lado el comportamiento evasivo de R. al intentar ser detenido por el grupo preventor. Así del acta de procedimiento policial...surge que "...observan que del colectivo en cuestión, desciende a la carrera

Poder Judicial de la Nación

una persona de contextura delgada,..y...presumiendo que podría tratarse de uno de los presuntos partícipes del hecho le imparte la voz de alto, identificándose como policía, haciendo este sujeto, caso omiso a la orden, continuando la veloz carrera que iniciara al descender del colectivo ,iniciando su persecución ante su evidente deseo de fuga, como así, para evitar la posibilidad de que se despoje de elementos de interés para la investigación, en casi de que se tratara de la persona buscada. Habiendo recorrido en persecución del sujeto aproximados trescientos metro, ...se logra interceptar al masculino travestido y se lo identifica como C. D. R....".

USO OFICIAL

Del mismo surge claramente su actitud evasiva e intento de fuga, que motivó la prolongada persecución del grupo preventor.

En efecto, la naturaleza del hecho objeto de investigación, en la que se imputa el delito de extorsión, con las particulares características en que se dio en autos, con la complejidad en que se llevó a cabo y el tiempo de duración, conforme lo expone el magistrado instructor y el momento procesal en que transita este sumario, desaconsejan su soltura (conf. mi voto en causa n° 5867, "Incidente de excarcelación a favor de Zamora Navarro, Jimmy", fallado el 24.08.2010) **(2)**.

Entonces, con los elementos descriptos y las pruebas acumuladas en el proceso, en mi opinión, corresponde confirmar la resolución apelada respecto de C.D. R..

Tratamiento de la situación procesal de L. A. T.

Respecto de este imputado, las distintas pruebas que se reunieron en el sumario, afirman su participación relevante en los hechos investigados.

Así, conforme se desprende de la declaración testimonial... el conocimiento de los hechos y el motivo por el cual le entregó el dinero a T., no sólo eran plenamente conocidos por el nombrado, sino que, al momento de la entrega del dinero, recibió las indicaciones sobre los pasos a seguir.

Recordemos que..en su declaración testimonial dijo: "...C. le requirió que el dinero se lo lleve una chica menor de edad y ante la negativa de ésta, la declarante se ofreció...Que a esta altura, se comunica con C. vía mensaje de texto y de esa forma le hizo saber que quien recogería la plata era un chico joven, flaco, vestido con una remera azul, de nombre "l.o".Al llegar al lugar indicado observó que una persona de esas características se acercó al rodado en que se trasladaba. Que efectivamente ese era "L.", conforme se dio a conocer. Que la declarante le preguntó a "l." por N. y éste le refirió que S. le mandó un mensaje de texto que decía " si tenés la plata vení para acá y decile que el pibe esta en la estación de servicio abandonada de cintura y camino". Que en consecuencia la declarante le entregó a "l." el dinero, y este se retiró corriendo, mirando hacia atrás, para ver que nadie lo siguiera. Que, seguidamente se dirigieron hacia la estación de servicio abandonada...donde llegó N. a bordo de una moto conducida por una persona que la declarante desconoce...".

A su vez, de acuerdo a las constancias de autos, "L.", posteriormente identificado como L. T.,

Poder Judicial de la Nación

luego de cobrar dinero requerido por R. a R. R., rápidamente huyó del lugar, corriendo, hasta llegar a una finca, quedándose allí unos instantes, luego salir de la misma, y, que conforme posteriores certificaciones era la vivienda de la abuela del procesado C. D. R. (S.)...

Entonces, con las probanzas certificadas en la causa, entiendo que también debe confirmarse la resolución respecto de L. A. T..

VI. Por todo ello, propongo al Acuerdo:

Confirmar la resolución...en cuanto dispone el procesamiento con prisión preventiva de C. D. R. y L. A. T., por considerarlos "prima facie" responsables respecto del delito de extorsión, previsto por el art. 168 del Código Penal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen sin más trámite.

Así lo voto.

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

Adhiero a la solución propuesta por la jueza Calitri en cuanto confirma el procesamiento de C. D. R. y L. A. T., en orden al delito de extorsión previsto por el artículo 168 del Código Penal.

Si bien es cierto que de la lectura de las escuchas telefónicas transcritas en cuadernillo anexo a la causa, pueden derivarse dudas respecto al verdadero sentido de los hechos investigados, no debe descartarse la existencia de una maniobra de intimidación por parte de R. hacia el padre de N. R..

La adecuada comprensión de los hechos ocurridos es sólo provisoriamente posible en esta altura del proceso. Con esta provisoriedad, es posible afirmar que existió, una suerte de intimidación a R. para

que este entregase una suma de dinero. Sin embargo no debe descartarse absolutamente que él se haya creído obligado a realizar tal entrega. Por otro lado es preciso profundizar el debate a efectos de adquirir certeza respecto de la interpretación que R. hizo de las amenazas proferidas por R..

Pues bien, todos estos extremos habrán de ser resueltos en la etapa procesal correspondiente, existiendo hasta aquí elementos que permiten tener por acreditado provisoriamente que R. exigió a Riveros un pago de dinero, bajo amenaza de inferirle algún daño a su hijo...y que T. participó de la maniobra de modo tal que R.pudiese reunirse con el dinero exigido.

De todos modos no se percibe en la causa, la existencia de un riesgo procesal tal que sirva de fundamento suficiente para que los procesados permanezcan privados de su libertad, razón por la cual habré de proponer al acuerdo su excarcelación, con las condiciones de seguridad que imponga el juez de grado que resulte competente.

Así lo voto

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO :

De la lectura del expediente, se advierte con claridad que el menor...fue retenido con distintos pretextos por C. D. R. y otros sujetos no identificados para obtener un rescate. Aunque esto es así, el a quo modificó el encuadramiento del hecho mantenido a lo largo de la investigación en el art. 170 del Código Penal, por la de extorsión contemplada en el art. 168 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, y al abrirse la jurisdicción de alzada solo el recurso defensista, corresponde, por las razones expuestas por la distinguida colega

Poder Judicial de la Nación

preopinante, confirmar el auto apelado, en cuanto dispone el procesamiento con prisión preventiva de C. D.R. y L.A.T..

En cuanto a la prisión preventiva, estimo que debe mantenerse, teniendo en cuenta que ambos imputados pueden influir sobre el menor víctima a quien sedujeron con el suministro de marihuana, entorpeciendo con conductas de ese tipo el curso posterior del proceso, o sea las diligencias preparatorias del debate y el debate mismo.

En lo que respecta a la competencia federal corresponde continuarla, toda vez que ante este fuero se ha llevado a cabo íntegramente la investigación preliminar, por lo que, dadas las razones de economía procesal contempladas en Fallo:328:3963, no cabe declinar el conocimiento de la causa.

Así lo voto.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

Confirmar la resolución...en cuanto dispone el procesamiento con prisión preventiva de C. D. R. y L. A. T., por considerarlos "prima facie" responsables respecto del delito de extorsión, previsto por el art. 168 del Código Penal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen sin más trámite.Fdo.Jueces Sala II César Álvarez, Leopoldo Héctor Schiffrin y Jueza Olga Ángela Calitri.Ante mí Dra. Ana Russo.Secretaria.

NOTAS: (1) publicado en el sitio [www.pjn.gov.ar/Fueros Federales/Justicia Federal La Plata /carpetas temáticas PENAL y PROCESAL PENAL \(652\):](http://www.pjn.gov.ar/Fueros_Federales/Justicia_Federal_La_Plata_/carpetas_temáticas_PENAL_y_PROCESAL_PENAL_(652):) **(2)**: idem carpeta temática PROCESAL PENAL (FD.1677).

